

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...":

**Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras":

**Que**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad. Transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...)".

**Que**, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal: mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

**Que**, el artículo 186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas. Tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción ..."

**Que**, el artículo 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse rasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costó de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los

ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza":

**Que**, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: "i) Otros servicios de cualquier naturaleza ":

**Que**, el artículo 31 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice " (...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso ( ...)".

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.**

**Artículo 1.-** El oferente adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exceptuándose los de Ínfima Cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

#### **OBRAS:**

- **Menor Cuantía.** - Se calculará el 2 por mil del presupuesto referencial, no menor a 20 USD.
- **Cotización.**- Se calculará el 2 por mil del presupuesto referencial.
- **Licitación.**- De la misma manera se calculará el 2 por mil del presupuesto referencial.

#### **CONSULTORÍA:**

- **Contratación Directa.**- Se calculará 2 por mil del presupuesto referencial. (2/1000) no menor a 20 USD.
- **Lista Corta.**- Se calculará el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.
- **Concurso Público.** - Se calculará el 4 por mil (4/1000) del presupuesto referencial.

## **BIENES Y SERVICIOS:**

- **Subasta Inversa Electrónica.**- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial.
- **Menor Cuantía**- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, no menor a 20 USD.
- **Régimen Especial.**- Se calculará del presupuesto referencial el 1 por mil (1/1000) no menor a 20 USD.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Derogase toda ordenanza o norma local que se oponga a lo regulado en la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Yacuambi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Yacuambi, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciséis.

Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano  
**ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI**

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 05 de abril de 2016; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 26 de abril de 2016, respectivamente.

Yacuambi, 27 de abril de 2016

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.**- En la ciudad 28 de Mayo, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciséis; a las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI**, en la ciudad 28 de Mayo, a los veintisiete días del mes de abril de 2016, a las 11h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la ordenanza para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano  
**ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.** - Proveyó y



firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados. - Lo certifico. -

Yacuambi, 27 de abril de 2016

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL**